

DECRETO: SE CREAN Y ACTIVAN ZONAS DE DEFENSA INTEGRAL (ADI) DE LAS ZONAS OPERATIVAS DE DEFENSA INTEGRAL (ZODI)

Gaceta Oficial No. 6.929 Extraordinario– Decreto No. 5.164 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2025.

Por medio de este decreto presidencial, mediante el cual se crean y activan las ÁREAS DEFENSA INTEGRAL (ADI) de las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI), adscritas a las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), en todos los municipios que integren el espacio geográfico nacional, las cuales tendrán como misión conducir las operaciones para la defensa integral en su jurisdicción, a fin de reforzar la seguridad regional.

Son espacios creados para la planificación y ejecución de operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la seguridad de la población, la independencia y la soberanía del espacio geográfico: para neutralizar, mitigar o atenuar posibles riesgos y amenazas, de diversa naturaleza, tales como desastres, calamidades, catástrofes, entre otros, así como también delitos internacionales y transnacionales, además de cualquier otro tipo de amenaza, dentro de la concepción de la defensa integral en su jurisdicción, a fin de reforzar la seguridad regional y del conjunto nacional.

1. Se crean y activan las ÁREAS de DEFENSA INTEGRAL (ADI) de las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI), adscritas a las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI) en todos los municipios que integren el espacio geográfico nacional, Las cuales tendrán como misión conducir las operaciones para la defensa integral en su jurisdicción, a fin de reforzar la seguridad regional que a continuación se indican
2. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del Decreto.
3. El Decreto no tiene por objeto fijar límites territoriales, establecer delimitaciones, ni proceso alguno de demarcación, en ningún sentido. Su único y exclusivo alcance se refiere a la protección frente a amenazas, riesgos y otras vulnerabilidades, de modo que no supone bajo ningún respecto pronunciamiento relativo a cuestiones territoriales que por su propia naturaleza le son ajenas.
4. Quedan íntegramente derogados los Decretos N° 401 Y 403 del 17 de septiembre de 2013, publicados en la Gaceta N° 1589 de fecha 06 de julio de 2015, publicado en la gaceta oficial 40.696 de la misma fecha; mediante los cuales se crean las Áreas de Defensa integral que en ellos se especifican; y el Decreto N°42.048 de fecha 15 de enero de 2021, mediante

el cual se crea el Área de Defensa Integral “Octava Estrella”

5. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ANUNCIO: DECRETO DE ESTADO DE CONMOCIÓN EXTERIOR

En semanas pasadas, se ha anunciado por parte de la Presidencia de la República la posibilidad de Decretar un Estado de Conmoción Exterior en el país, en respuesta al despliegue de fuerzas navales en la cercanía de las costas de Venezuela.

Es un Régimen de excepción previsto en la constitución para responder ante disturbios graves que afecten la seguridad la nación o el funcionamiento normal del Estado. Se trata de una medida extraordinaria destinada a restablecer el orden y la seguridad pública, con límites temporales y de control institucional.

Es una figura que se enmarca dentro de los estados de excepción previstos en la Constitución venezolana. El propósito es otorgar al Ejecutivo herramientas para enfrentar una situación de gravedad que amenaza la seguridad y el normal desarrollo del país. Las garantías y límites están regulados en la constitución y deben respetar el marco de los derechos fundamentales, con salvaguardas mínima necesarias.

Alcance de las medidas:

- Se pueden adoptar medidas para mantener la seguridad y el orden público que, temporalmente, limitan o condicionan ciertas garantías constitucionales.
- Las medidas deben ser proporcionadas a la amenaza y necesarias para establecer la seguridad y funcionamiento del Estado.
- La norma establece un marco temporal inicial y la posibilidad de prorrogas dentro de los límites fijados por la ley. En general, se prevé que la duración total sea limitada y sometida a revisión, para evitar que el estado de excepción se convierta en norma de permanente.
- Los plazos exactos y las condiciones de prorrogas dependen de la norma vigente y de las decisiones legislativas y judiciales y aplicables.

Supervisión y control:

- La Defensoría del Pueblo y otros órganos de control pueden intervenir para velar por el respeto de derechos y la legalidad.
- Es común que la normativa prevea informes periódicos y rendición de cuentas ante las instituciones competentes.

- Su activación genera debates constitucionales y políticos sobre límites de derechos y controles.

AVISO OFICIAL INCES: ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR IMPLEMENTACIÓN DE NUEVA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

En fecha 01 de septiembre de los corrientes, el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) emitió un aviso oficial dirigido a todas las entidades de trabajo del sector público y privado, debidamente inscritas en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales (RNCP), a ratificar y/o actualizar sus datos en esta plataforma.

Aquellas entidades de trabajo obligadas a inscribirse ante el RNCP, se les insta igualmente proceder de inmediato a realizar su inscripción, a través de la nueva plataforma inces.sigat.ve.